

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2013-GM/MM

Miraflores, 06 MAYO 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 26 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0687/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM del 15 de febrero de 2013, el Informe N° 59-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 26 de febrero de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 199-2013-GAJ/MM de fecha 30 de abril de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM, notificada con fecha 15 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente al *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor"*, tipificada en el citado Anexo X;

Que, conforme se advierte, la penalidad fue impuesta por no haberse subsanado, dentro del plazo otorgado, la deficiencia notificada con la Carta N° 97-2013-SGLPAV/MM del 12 de febrero de 2013, con la que se comunicó el no haberse obtenido respuesta a las programaciones de prestación de servicios (plan detallado del año 2013) solicitadas el 03 de diciembre de 2012 con la Carta N° 419-2012-SGLPAV/MM (reiterada el 09 de enero de 2013 con la Carta N° 15-2013-SGLPAV/MM), incurriendo con ello en una deficiencia en el cumplimiento de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines; motivo por el cual, se le requirió tomar las acciones necesarias a fin de subsanarla, solicitándose con ello la ejecución de tales acciones en un plazo de 72 horas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.a del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad correspondiente;

Que, con fecha 26 de febrero de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación (documento C-0687/2013) contra la penalidad contenida en la Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM;

Que, mediante Informe N° 59-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 26 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos contra los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de RELIMA AMBIENTAL S.A.;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con Informe Legal N° 199-2013-GAJ/MM del 30 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, en su apelación RELIMA AMBIENTAL S.A. alega lo siguiente: *"Con carta de Relima C-0580/2013 en respuesta a su documento de Carta No. 097-2013-SGLPAV/MM, se envió a la Municipalidad el Plan Detallado para el año 2013"; agregando que: "Cabe recordar, que algunas de estas programaciones fueron revisadas y aprobadas en una reunión sostenida con sus colaboradores, y que se vienen ejecutando desde el mes de Enero. Estas programaciones están sujetas a cambios por diferentes factores internos y externos (clima, plagas, falta de recurso hídrico en época de estiaje, etc.), por lo que en cualquiera de los casos se realizarán las coordinaciones previas con su representada para los ajustes respectivos";*

Que, el Contrato de Concesión establece en el numeral 7 de su Cláusula Décimo Primera, que el Concesionario tiene la obligación de responder por la planificación y metodología adecuadas que le permitan ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;

Que, dicha planificación le fue requerida en reiteradas oportunidades a RELIMA AMBIENTAL S.A. (Carta N° 419-2012- SGLPAV/MM de fecha 03 de diciembre de 2012, Carta N° 15-2013-SGLPAV/MM del 09 de enero de 2013 y, finalmente con la Carta N° 97-2013-SGLPAV/MM del 12 de febrero de 2013);

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, RELIMA AMBIENTAL S.A. recién con fecha 18 de febrero de 2013 atendió el requerimiento de la municipalidad a través de la Carta C-0580/2013; esto es, seis (06) días después de habersele notificado la deficiencia con el requerimiento de subsanación (Carta N° 97-2013-SGLPAV/MM del 12 de febrero de 2013) y tres (03) días después de habersele notificado la penalidad (Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM del 15 de febrero de 2013);

Que, en los incisos "a" y "b" del numeral 3 del Anexo X de las Bases Administrativas, se señala que luego de comunicada una deficiencia, se hace la advertencia al Concesionario para que informe las acciones de corrección necesarias dentro de un plazo máximo de 72 horas; y, que en caso la deficiencia se produjera por segunda vez o no hubiera sido subsanada, se le impondrá la penalidad correspondiente; por lo que el procedimiento para la aplicación de la penalidad impugnada se ha seguido correctamente;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 26 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0687/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 109-2013-SGLPAV/MM.

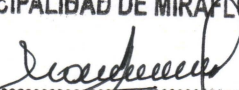
ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Gerente Municipal (e)